



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Septiembre de 2015 No. 202

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No.1187-A-2015 Decreto por el que se autoriza al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal desincorporar vía donación del Patrimonio Estatal una superficie de 27-17-03.84 hectáreas, del inmueble denominado "Trinidad Oquíl II", a favor del Organismo Descentralizado Promotora de la Vivienda, para que otorgue una superficie correspondiente a cada una las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, para la construcción de su vivienda y crecimiento habitacional, así mismo, una superficie de 130-90-00 hectáreas de los inmuebles denominados "Trinidad Oquíl I y II", que se utilizarán para dotar de una parcela para uso agrícola a favor de las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas. 2

Pub. No.1188-A-2015 Declaratoria Estatal de Emergencia Preventiva por Riesgo Inminente a consecuencia de los Efectos del Fenómeno "El Niño Intenso". 8

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1187-A-2015**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción I, 44 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 43 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, y atendiendo al siguiente:

C o n s i d e r a n d o

Que de acuerdo al **Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018**, el desarrollo social es parte fundamental para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, no hay desarrollo sostenible ni sustentable sin justicia social y equidad. El tema de desarrollo social es sumamente sensible, pues somos un estado con desigualdades y elevados niveles de pobreza, sobre todo en los 55 municipios de alto y muy alto rezago social. Esta situación de desigualdad y exclusión, combinada con las secuelas sociales, resultado de las crisis económicas, han dejado un profundo deterioro de la sociedad.

En armonía con lo anterior, es el caso que vivieron diversos grupos de pobladores del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, en virtud de que las desigualdades sociales, religiosas y Políticas, detonó un grave conflicto social, que trajo como consecuencia la división y el encono interno, generándose que familias enteras del poblado de Venustiano Carranza, Chiapas, fueran desplazadas de sus pertenencias e inmuebles que por tanto tiempo habían detentado.

En seguimiento a lo antes referido, el Gobierno del Estado de Chiapas, intervino en tiempo y forma en dicho conflicto social, ayudando a las familias desplazadas reubicándolas en albergues dentro del Estado, coadyuvando a la manutención y ayuda momentánea, de acuerdo al tiempo de duración del conflicto, aunado a ello, se instalaron diversas mesas de trabajo para atender múltiples demandas, de la cual, dentro de los acuerdos, se determinó que el Gobierno del Estado iba a realizar la búsqueda de inmuebles que estuvieran cercanos a la cabecera municipal de Venustiano Carranza, Chiapas, de tal manera de proveerles individualmente una superficie de terreno a todos y cada uno de las familias desplazadas, de tal suerte que mitigaran la solución del conflicto citado.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, contempla en el rubro de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que se comprueba que la falta de calidad y espacio de viviendas, es un indicador dentro de los lineamientos y criterios para la definición, identificación y mediación de la Pobreza, por lo que dentro de sus objetivos, está en incrementar la cobertura de viviendas y servicios básicos, para las familias chiapanecas, estableciendo en sus estrategias el instrumentar mecanismos regulatorios para los asentamientos humanos.

Por lo expuesto, el Gobierno del Estado adquirió los inmuebles denominados "Trinidad Oquíl I" y "Trinidad Oquíl II", ubicados en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, el primero con una superficie de 123-84-00 hectáreas y el segundo con una superficie de 50-93-60.43 hectáreas, necesarios.

para lograr restablecer el orden y la paz social del conflicto detonado por los pobladores del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

Ahora bien, mediante oficio No. SGG/SSAJ/00115/2015 de fecha 14 de agosto de 2015, la Secretaría General de Gobierno, dependencia encargada de vigilar la política interior del Estado, informó al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal de la grave problemática que hoy en día acontece en el Estado, con el conflicto social de las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, surgiendo la necesidad que el Gobierno del Estado realice las acciones correspondientes, para salvaguardar la gobernabilidad y la paz social en Chiapas.

Que Promotora de la Vivienda, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 318 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 204, de fecha 16 de diciembre de 2009, el cual tiene como objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en el Estado, así como promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de los instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran, por tal sentido, se actualizan las facultades para que dicho Organismo Público, sea la encargada de llevar a cabo los trabajos necesarios para desincorporar vía donación el inmueble denominado "Trinidad Oquíl II" con una superficie de 27-17-03.84 hectáreas, a favor de las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

Que el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal es parte integrante de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; Artículos 2º, 10, 27 fracción XVIII, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, tiene entre sus facultades, entre otras cosas, la de regular las acciones relativas al registro, adquisición, incorporación, catálogo, inventario, control, administración, posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancia, titulación y afectación del patrimonio del Gobierno del Estado a cargo del Ejecutivo Estatal, por tal sentido se actualizan las facultades necesarias para que dicho Instituto sea la encargada de llevar a cabo los trámites administrativos y jurídicos de donación, respecto del inmueble denominado "Trinidad Oquíl I" a favor de las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, con una superficie de 130-90-00.00 hectáreas, de tal manera de que con independencia de la donación de las viviendas referidas en líneas anteriores, le sean dotados de una superficie de parcela considerada para uso agrícola.

Que de acuerdo al Plano de Levantamiento Topográfico, emitido por el Organismo Descentralizado Sectorizado Promotora de la Vivienda, arrojo que la superficie a ocupar para construir las viviendas referidas será la de 27-17-03.84 hectáreas de terreno, mismos que serán segregados del inmueble denominado "Trinidad Oquíl II", con una superficie de 50-93-60.43 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 0.0 metros, con Vértice.

Al Sur: 153+105.726+95.932+14.592+26.362 metros, con carretera Tuxtla Gutiérrez-Venustiano Carranza y Asociación Ganadera.

Al Oriente: 438.700+876.357 metros, con Bienes Comunales de Venustiano Carranza y Rogelio Villanueva V.

Al Poniente: 642.615+679.715+269.162 metros, con inmueble Trinidad Oquil fracción I y CEBETA No 46.

Se acredita la propiedad del inmueble denominado "Trinidad Oquil II", a nombre del Gobierno del Estado, mediante escritura pública número 3 (Tres), protocolo especial número 1 (uno), de fecha dieciséis del mes de diciembre del año 2013, pasada ante la fe de la licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, Notaria Pública Sustituta de la Notaría número 138, del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, e inscrito bajo el número 829, de fecha 23 de diciembre de 2013, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Venustiano Carranza, Chiapas.

Así mismo, el inmueble denominado "Trinidad Oquil I", acredita la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, mediante escritura pública número 5 (cinco), protocolo especial número 1 (uno), de fecha veintitrés de diciembre del año 2013, pasada ante la fe de la licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, Notaria Pública Sustituta de la Notaría número 138, del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, e inscrito bajo el número 835, de fecha 07 de febrero de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Venustiano Carranza, Chiapas.

El Organismo Descentralizado Sectorizado Promotora de la Vivienda, delimitó la superficie analítica que se necesita desincorporar administrativamente por la vía de donación, tal como se ilustra con el siguiente cuadro de construcción:

Superficie Analítica que se solicita desincorporar Vía Administrativa.

Municipio		Venustiano Carranza, Chiapas				
Superficie total		27-17-03.84 hectáreas				
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,807,193.6570	543,731.0940
	2	N 22°49'25.11" E	405.49	2	1,807,567.3976	543,888.3816
1	3	S 89°10'46.80" E	80.84	3	1,807,566.2402	543,969.2182
2	4	N 00°00'00" E	9.89	4	1,807,576.1259	543,969.2182
3	5	N 00°00'00" E	111.78	5	1,807,687.9056	543,969.2182
4	6	N 90°00'00" E	68.00	6	1,807,687.9056	544,037.2182
5	7	N 00°00'00" E	51.18	7	1,807,739.0877	544,037.2182
6	8	N 90°00'00" E	262.00	8	1,807,739.0877	544,299.2182
7	9	N 00°00'00" E	108.00	9	1,807,847.0877	544,299.2182
8	10	N 90°00'00" E	110.00	10	1,807,847.0877	544,409.2182
9	11	N 00°00'00" E	308.00	11	1,808,155.0877	544,409.2182
10	12	N 90°00'00" E	185.57	12	1,808,155.0877	544,594.7894
11	13	S 08°23'41.14" E	0.77	13	1,808,154.3250	544,594.9020
12	14	S 12°17'36.47" W	10.35	14	1,808,144.2110	544,592.6980
13	15	S 08°25'39.60" W	51.17	15	1,808,093.5970	544,600.1970
14	16	S 25°43'25.35" W	119.24	16	1,807,986.1780	544,548.4450
15	17	S 37°52'00.80" W	24.83	17	1,807,966.5780	544,533.2050
16	18	S 23°08'14.35" W	219.79	18	1,807,764.4630	544,446.8400
17	19	S 22°09'43.26" W	15.43	19	1,807,750.1720	544,441.0190
18	20	S 24°36'12.04" W	256.73	20	1,807,516.7531	544,334.1350
19	21	S 21°37'37.31" W	235.47	21	1,807,297.8610	544,247.3500
20	22	N 81°58'55.23" W	22.26	22	1,807,300.9660	544,225.3070

22	23	S 59°16'20.34" W	36.67	23	1,807,319.7030	544,193.7850
23	24	S 25°43'25.35" W	119.24	24	1,807,986.1780	544,548.4450
24	25	S 66°41'56.05" W	9.17	25	1,807,319.3590	544,174.1360
25	26	S 42°29'01.58" W	6.86	26	1,807,314.2990	544,169.5020
26	27	S 32°04'48.78" W	18.75	27	1,807,298.4140	544,159.5450
27	28	S 42°56'27.01" W	24.60	28	1,807,280.4060	544,142.7870
28	29	S 76°19'58.94" W	48.13	29	1,807,269.0340	544,096.0200
29	30	N 66°36'57.13" W	11.72	30	1,807,273.6850	544,085.2640
30	31	N 09°18'52.28" W	8.09	31	1,807,281.6720	544,083.9540
31	32	N 63°09'36.47" W	20.23	32	1,807,290.8070	544,065.9010
32	33	N 18°27'11.50" E	8.94	33	1,807,299.2850	544,068.7300
33	34	N 69°38'18.30" W	56.83	34	1,807,319.0590	544,015.4500
34	35	S 17°38'16.72" W	14.71	35	1,807,305.0410	544,010.9930
35	36	S 86°46'17.10" W	95.24	36	1,807,299.6770	543,915.9020
36	37	S 16°57'09.31" W	106.04	37	1,807,198.2421	543,884.9820
37	38	S 88°17'36.28" W	142.75	38	1,807,193.9907	543,742.2920
38	1	S 88°17'34.94" W	11.20	1	1,807,193.6570	543,731.0940

SUPERFICIE = 27-17-03.84 hectáreas.

Que derivado del Censo de Población de las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, llevado a cabo por el Organismo Descentralizado Sectorizado Promotora de la Vivienda y enviado al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal mediante oficio No. PROVICH/DRAH/DAI/1042/2015, en el que contiene la superficie de 130-90-00.00 hectáreas, que se distribuirán de la siguiente manera:

De lo anterior, se desprende la superficie que se considera para otorgar las parcelas de uso agrícolas a todos y cada uno de las familias desplazadas en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, tal como se clasifica a continuación:

No. PROG	NOMBRE DEL POSESIONARIO	MZA	LOTE	SUPERFICIE	No. PROG.	NOMBRE DEL POSESIONARIO	MZA	LOTE	SUPERFICIE
1	PABLO HIDALGO ESPINOSA	24	1	11,000 MTS	61	CARLOS PÉREZ MENDOZA	34	4	11,000 MTS
2	MANUELA ESPINOZA DE LA TORRE	24	2	11,000 MTS	62	ROBERTO PÉREZ MENDOZA	34	5	11,000 MTS
3	OSCAR MIGUEL HIDALGO VÁZQUEZ	24	3	11,000 MTS	63	CRESCENCIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	34	6	11,000 MTS
4	MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	24	4	11,000 MTS	64	JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ GÓMEZ	34	7	11,000 MTS
5	ÁNGEL HIDALGO ESPINOSA	24	5	11,000 MTS	65	ÁNGEL DE LA TORRE VÁZQUEZ	34	8	11,000 MTS
6	MARCO ANTONIO DE LA TORRE VELASCO	24	6	11,000 MTS	66	FAUSTINO MENDOZA VÁZQUES	34	9	11,000 MTS
7	BARTOLOMÉ DE LA TORRE MARTÍNEZ	25	1	11,000 MTS	67	ISIDRO PÉREZ ESPINOSA	34	10	11,000 MTS
8	FLOR DE MARÍA VÁZQUEZ JIMÉNEZ	26	1	11,000 MTS	68	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DE LA TORRE	34	11	11,000 MTS
9	ANTONIO HIDALGO ESPINOSA	26	2	11,000 MTS	69	SEBASTIÁN MARTÍNEZ DE LA TORRE	34	12	11,000 MTS
10	ANTONIO DE LA TORRE DE LA TORRE	26	3	11,000 MTS	70	JOSÉ LUIS PÉREZ MENDOZA	34	13	11,000 MTS
11	JOSÉ DEL CARMEN DE LA TORRE DE LA TORRE	26	4	11,000 MTS	71	MIGUEL PÉREZ MENDOZA	34	14	11,000 MTS
12	MANUEL DE LA TORRE DE LA TORRE	27	1	11,000 MTS	72	BARTOLOMÉ PÉREZ MARTÍNEZ	34	15	11,000 MTS
13	MAURO LÓPEZ MARTÍNEZ	27	2	11,000 MTS	73	SEBASTIÁN DE LA TORRE VÁZQUEZ	35	1	11,000 MTS
14	BARTOLOMÉ VÁZQUEZ VÁZQUEZ	27	3	11,000 MTS	74	SOCORRO LÓPEZ FONSECA	35	2	11,000 MTS
15	ROBERTO LÓPEZ ESPINOSA	27	4	11,000 MTS	75	JOSÉ ANTONIO COELLO DE LA TORRE	35	3	11,000 MTS

16	BARTOLO MENDOZA VÁZQUEZ	27	5	11,000 MTS	76	JOSÉ SAÚL LÓPEZ FONSECA	35	4	11,000 MTS
17	ÁNGEL NOÉ VELASCO MENDOZA	28	1	11,000 MTS	77	CARLOS DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ	35	5	11,000 MTS
18	BARTOLOMÉ DE LA TORRE TORRES	28	2	11,000 MTS	78	JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ	36	1	11,000 MTS
19	JOSÉ BARTOLOMÉ MENDOZA ESPINOSA	28	3	11,000 MTS	79	JOSÉ MIGUEL PÉREZ VÁZQUEZ	36	2	11,000 MTS
20	JOSÉ MANUEL DE LA TORRE ESPINOSA	29	1	11,000 MTS	80	JULIO DEL CARMEN JIMÉNEZ ESPINOSA	36	3	11,000 MTS
21	JORGE ANTONIO NAVARRO GONZÁLEZ	29	2	11,000 MTS	81	MARCO ANTONIO PÉREZ JIMÉNEZ	36	4	11,000 MTS
22	MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE DE TORRE	29	3	11,000 MTS	82	ALFREDO ANDULIO LÓPEZ ARIZMENDI	37	1	11,000 MTS
23	ÁNGEL ESPINOSA HERNÁNDEZ	29	4	11,000 MTS	83	RUPERTO LÓPEZ NÚÑEZ	37	2	11000 MTS
24	VÍCTOR MANUEL HIDALGO VÁZQUEZ	29	5	11,000 MTS	84	MARÍA INÉS JIMÉNEZ ESPINOSA	37	3	11000 MTS
25	SEBASTIÁN DE LA TORRE ESPINOSA	29	6	11,000 MTS	85	BALDEMAR DE JESÚS GORDILLO Balcázar	37	4	11000 MTS
26	SEBASTIÁN DE JESÚS VÁZQUEZ VÁZQUEZ	30	1	11,000 MTS	86	MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ DE LA TORRE	37	5	11000 MTS
27	JOSÉ JAVIER VÁZQUEZ VÁZQUEZ	30	2	11,000 MTS	87	MIGUEL MARTÍNEZ ESPINOZA	37	6	11000 MTS
28	ÁNGEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ	30	3	11,000 MTS	88	MANUELA DE JESÚS VELÁZQUEZ PÉREZ	37	7	11000 MTS
29	ANTONIO ESPINOSA VÁZQUEZ	30	4	11,000 MTS	89	BARTOLOMÉ VELÁZQUEZ MARTÍNEZ	37	8	11000 MTS
30	BARTOLOMÉ CALVO GÓMEZ	30	5	11,000 MTS	90	MIGUEL MARTÍNEZ DE LA TORRE	37	9	11000 MTS
31	BARTOLOMÉ GÓMEZ DE LA TORRE	30	6	11,000 MTS	91	BARTOLOMÉ DE LA TORRE MARTÍNEZ	37	10	11000 MTS
32	DOMINGO CALVO GÓMEZ	30	7	11,000 MTS	92	MARÍA DOLORES MARTÍNEZ DE LA TORRE	37	11	11,000 MTS
33	JOSÉ CALVO GÓMEZ	30	8	11,000 MTS	93	JORGE LUIS DE LA TORRE PÉREZ	37	12	11,000 MTS
34	SEBASTIÁN VÁZQUEZ VÁZQUEZ	30	9	11,000 MTS	94	ALFREDO LÓPEZ NÚÑEZ	37	13	11,000 MTS
35	JOSÉ MANUEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ	31	1	11,000 MTS	95	JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ HIDALGO	38	1	11,000 MTS
36	RODOLFO DEL CARMEN GÓMEZ DE LA TORRE	31	2	11,000 MTS	96	DOMINGO JIMÉNEZ HIDALGO	38	2	11,000 MTS
37	AUDALIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	31	3	11,000 MTS	97	AUGUSTO ÁNGEL MORENO GONZÁLEZ	38	3	11,000 MTS
38	PASCUAL DE LA TORRE ESPINOSA	31	4	11,000 MTS	98	UBILFRIDO DEL CARMEN GORDILLO Balcázar	38	4	11,000 MTS
39	SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ SOLANO	31	5	11,000 MTS	99	MANUEL MARTÍNEZ GÓMEZ	38	5	11,000 MTS
40	OSCAR DE JESÚS GÓMEZ DE LA TORRE	31	6	11,000 MTS	100	ALEYDA PAOLA GARCÍA CONSUEGRA	38	6	11,000 MTS
41	BARTOLOMÉ PÉREZ VÁZQUEZ	32	1	11,000 MTS	101	TERESA DEL ROSARIO CONSUEGRA GUILLEN	38	7	11,000 MTS
42	CORAZÓN PÉREZ ESPINOZA	32	2	11,000 MTS	102	JUAN ALBERTO DE LA TORRE MARTÍNEZ	38	8	11,000 MTS
43	OSCAR GABRIEL COELLO DE LA TORRE	32	3	11,000 MTS	103	ISMAEL LÓPEZ NÚÑEZ	38	9	11,000 MTS
44	JULIO CESAR COELLO GONZÁLEZ	32	4	11,000 MTS	104	LINO LEONEL LÓPEZ NÚÑEZ	38	10	11,000 MTS
45	ALEJANDRO DE JESÚS DE LA TORRE RUÍZ	32	5	11,000 MTS	105	MANUEL JIMÉNEZ VÁZQUEZ	38	11	11,000 MTS
46	JOSÉ GUADALUPE MENDOZA MENDOZA	33	1	11,000 MTS	106	JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ GÓMEZ	39	1	11,000 MTS
47	RAYMUNDO PÉREZ ABARCA	33	2	11,000 MTS	107	MANUEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ	39	2	11,000 MTS
48	ÁNGEL VELÁZQUEZ VELASCO	33	3	11,000 MTS	108	ABRAHAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	39	3	11,000 MTS
49	ADOLFO PRODELI VÁZQUEZ MENDOZA	33	4	11,000 MTS	109	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CALVO	39	4	11,000 MTS

50	ANTONIO PÉREZ VÁSQUEZ	33	5	11,000 MTS	110	NATIVIDAD VÁSQUEZ	40	1	11,000 MTS
51	ANTONIO PÉREZ MENDOZA	33	6	11,000 MTS	111	PEDRO MENDOZA GÓMEZ	40	2	11,000 MTS
52	ROBERTO GUADALUPE RUIZ LÓPEZ	33	7	11,000 MTS	112	ROSARIO GÓMEZ MARTÍNEZ	40	3	11,000 MTS
53	AGUSTÍN DEL CARMEN PÉREZ DE LA TORRE	33	8	11,000 MTS	113	JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ VÁSQUEZ	41	1	11,000 MTS
54	BARTOLOMÉ VELASCO VELÁZQUEZ	33	9	11,000 MTS	114	SERGIO GÓMEZ VÁSQUEZ	41	2	11,000 MTS
55	MANUEL VELÁZQUEZ VÁSQUEZ	33	10	11,000 MTS	115	ANTONIO JIMÉNEZ HIDALGO	41	3	11,000 MTS
56	FRANCISCO PÉREZ ABARCA	33	11	11,000 MTS	116	MARCO ANTONIO VÁSQUEZ RAMÍREZ	41	4	11,000 MTS
57	ALEJANDRO DEL CARMEN VÁSQUEZ DÍAZ	33	12	11,000 MTS	117	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RAMÍREZ	41	5	11,000 MTS
58	ÁNGEL MORALES ESPINOSA	34	1	11,000 MTS	118	YOLANDA RAMÍREZ VELÁZQUEZ	41	6	11,000 MTS
59	MANUEL PÉREZ VÁSQUEZ	34	2	11,000 MTS	119	JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ	41	7	11,000 MTS
60	CARMEN PÉREZ ESPINOSA	34	3	11,000 MTS					

De conformidad con la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los inmuebles estatales, como medida extraordinaria para salvaguardar la gobernabilidad y la paz social del Estado, podrán desincorporarse de forma administrativa.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal desincorporar vía donación del Patrimonio Estatal una superficie de 27-17-03.84 hectáreas, del inmueble denominado "Trinidad Oquil II", a favor del Organismo Descentralizado Promotora de la Vivienda, para que otorgue una superficie correspondiente a cada una las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, para la construcción de su vivienda y crecimiento habitacional, así mismo, una superficie de 130-90-00 hectáreas de los inmuebles denominados "Trinidad Oquil I y II", que se utilizarán para dotar de una parcela para uso agrícola a favor de las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas

Artículo Primero.- Se autoriza al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal enajenar por la vía de donación a favor del Organismo Descentralizado Sectorizado Promotora de la Vivienda, una superficie de 27-17-03.84 hectáreas, que serán segregados de una superficie de 50-93-60.43 hectáreas, del inmueble denominado "Trinidad Oquil II", ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, para que única y exclusivamente sea destinado a cada una las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, para la construcción de su vivienda y crecimiento habitacional.

Artículo Segundo.- Se autoriza al titular del Instituto de la Consejería y de Asistencia Legal, desincorpore del Patrimonio Estatal el inmueble denominado "Trinidad Oquil I y II" con una superficie de 130-90-00.00 hectáreas, para que a su vez realice los trámites administrativos y/o jurídicos pertinentes para transmitir la propiedad de manera individual en escritura pública y/o privadas y en copropiedad las demás áreas descritas en el numeral 5, de la parte de los antecedentes de este libelo, a todos y cada uno de las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se Instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, gestione los trámites administrativos correspondientes para la publicación en el Periódico Oficial, el

Decreto de Desincorporación vía Donación a favor del Órgano Descentralizado Sectorizado Promotora de la Vivienda, de tal manera de que dicha publicación haga las veces de escritura pública, y esta misma, sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Es condición expresa de que si los inmuebles de referencia, se les llegara a dar un uso distinto a lo señalado en los artículos primero y segundo de este Decreto, o no hayan sido ocupados dentro del término de cinco años, siguientes a la publicación del Decreto, los mismos regresarán a formar parte del Patrimonio del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Para los efectos de este Decreto, el Gobierno del Estado y el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, exentarán del pago de las contribuciones estatales y municipales generadas por concepto de traslado de dominio y demás impuestos que con motivo de la transmisión de la propiedad se generen.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 1188-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil y en el carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal de Protección Civil, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º, 3º, 14 fracción II, 15 fracción III, 22 fracción IX y 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; y el artículo 31-B de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que Chiapas por su ubicación geográfica es un Estado que permite el desarrollo de diversos fenómenos naturales hidrometeorológicos y geológicos, y que por sus condiciones orográficas y topográficas, existen zonas de riesgos que vulneran la seguridad y el patrimonio de los habitantes de sus 122 municipios, que conjugados a la manifestación de fenómenos perturbadores originan situaciones de emergencia y desastre.

En este sentido, la gestión integral de riesgos de desastres constituye una política pública contundente de la actual administración de gobierno, alineado a los esquemas establecidos a nivel internacional y nacional, dentro de los cuales se establecen los procesos de identificación y reducción

de riesgos, atención de emergencias y recuperación de daños como un todo integral, en beneficio de los habitantes de Chiapas, que permitan dar seguridad y confianza en un ecosistema cambiante y diverso.

Que la Comisión Nacional del Agua ha manifestado que actualmente se presenta el fenómeno hidrometeorológico "El Niño", oscilación del Sur (ENOS) que es un patrón oceánico-atmosférico de variabilidad natural, a lo largo del Pacífico Ecuatorial y se caracteriza, principalmente, por la variabilidad de la temperatura superficial del océano, la circulación de los vientos alisios y la profundidad de la termoclina o capa de mezcla y que afecta de manera considerable los patrones de precipitación y temperatura en Chiapas.

Dado que la categoría del fenómeno se encuentra dentro de la clasificación de "El Niño Intenso", se observan anomalías por debajo de lo normal en la mayor parte del territorio chiapaneco, que han dado origen a condiciones de sequía intensa, provocando la pérdida de cosechas de los agricultores, una vulnerabilidad económica en el sector ganadero y escases de agua potable en diversas localidades de la Entidad.

En ese sentido, en términos de los artículos 6°, 7°, 8°, 13 fracciones II, IV, XIII, 14 fracciones I y II de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, se determinó publicar la Declaratoria de Emergencia Estatal para los 122 municipios del Estado, con motivo del riesgo inminente de afectación severa por el efecto de "El Niño Intenso" ante los pronósticos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, para la ejecución de acciones de atención a la población vulnerable, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar los efectos destructivos en la población Chiapaneca, sus bienes y el entorno del fenómeno "El Niño Intenso"; a fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo Estatal de Protección Civil, dentro del marco de la sesión permanente, he tenido a bien expedir la presente:

Declaratoria Estatal de Emergencia Preventiva por Riesgo Inminente a Consecuencia de los Efectos del Fenómeno "El Niño Intenso"

Artículo Único.- Derivado de los pronósticos climatológicos emitidos por la Comisión Nacional del Agua de los efectos del fenómeno "El Niño Intenso" en el periodo de lluvias 2015, se declara a los 122 municipios del Estado en emergencia por riesgo inminente, para efectos de realizar las acciones pertinentes de prevención de riesgos de desastres.

Aunado de lo anterior, es necesario y urgente, con sustento en lo dispuesto en los artículos 15 y 21 de la Ley General de Protección Civil; 2° primer párrafo, 5° fracciones IV, XXII, XXVIII, XXIX, XLVII, XLIX, LI, LIX, LXIV, LXV, LXXVIII y LXXX, y 6° de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; para llevar a cabo las acciones, disponiendo de mecanismos de colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales; así como sociales y privadas.

En este sentido, se decretan las Acciones Emergentes de Auxilio y Recuperación, así como medidas preventivas a desarrollarse de la presente Declaratoria, las cuales son las siguientes:

Primero.- Se instruye a las Autoridades Estatales: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, Secretaría de

Infraestructura y Comunicaciones, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, Secretaría del Campo, Secretaría de Salud, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Desarrollo y Participación Social, Instituto Estatal del Agua, Sistema DIF Chiapas y otras; para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, lleven a cabo las acciones necesarias para resarcir de manera integral los efectos de sequía severa en los sectores social, agua potable, agricultura y ganadera, así como los medios productivos, servicios vitales y demás componentes de la estructura social, así como todas las acciones que se deriven de la presente Declaratoria, y de las leyes y Normatividad aplicable.

Segundo.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

- I. **Amenaza:** Al evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental.
- II. **Daño:** Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales.
- III. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- IV. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.
- V. **Mitigación:** A la acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la posibilidad o presencia de un agente perturbador.
- VI. **Peligro:** A la inminencia e impacto de un fenómeno perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.
- VII. **Prevención:** Al componente del proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendientes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador.
- VIII. **Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas, en razón de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.
- IX. **Vulnerabilidad:** A la susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.
- X. **Zona de Riesgo:** Al asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Tercero.- Para los efectos de la presente Declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las dependencias y entidades ejecutoras realizar las acciones para prevenir y mitigar los efectos de sequía ocasionado por el fenómeno "El Niño Intenso", a fin de resguardar la vida de la población y la actividad económica del sector agropecuario, en los municipios declarados en emergencia.

Cuarto.- La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, y la Secretaría de Hacienda, llevarán a cabo la autorización y disposición de los recursos necesarios para efectos de atender las acciones inmediatas para prevención de los efectos negativos del fenómeno perturbador, así como para la atención de la emergencia.

Quinto.- La Secretaría del Campo y la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las acciones necesarias para la restauración de las afectaciones al sector agropecuario y el medio ambiente.

Sexto.- El Instituto Estatal del Agua y la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, en coordinación con las dependencias federales y municipales del sector, deberán prever las acciones necesarias que conlleven al abastecimiento del agua en los municipios del Estado.

Séptimo.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán atender los demás sectores afectados, coordinándose con la Dependencia Federal normativa.

Octavo.- La Secretaría de la Función Pública vigilará que las acciones generadas a partir de esta Declaratoria, no se dupliquen con relación a las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado a través de otros fondos y programas federales.

Noveno.- La Secretaría de Hacienda, dispondrá de los recursos económicos para llevar a cabo las acciones de prevención y atención de emergencia derivadas de la presente Declaratoria.

Décima.- La presente Declaratoria, se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las dependencias y entidades integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, en las tareas de prevención, atención y recuperación, que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos perturbadores.

Transitorios

Artículo Único.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Protección Civil, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de septiembre del año 2015.

Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Protección Civil.- Rúbrica.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE